Ley de 28 de Diciembre de 1899

Provincia de Charcas.- Se crea en esta provincia, una tercera sección Judicial y Municipal.

JOSE MANUEL PANDO,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL,

Decreta:

- **Artículo 1º.-** Se crea en la provincia de Charcas, una tercera sección, compuesta de los cantones Chayanta y los asientos mineros de Amaya-Pampa, Uncia y Llallagüa, que se erigen en cantones.
- **Art. 2º.-** En la capital de esta que será el pueblo de Chayanta, funcionará un Juez Instructor, un Agente Fiscal y la respectiva Junta Municipal, nombrados conforme á ley.
- **Art. 3º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, que comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1900.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones de la Convención Nacional.- Oruro, 27 de Diciembre de 1899.

PASTOR SAINZ.

Abél Iturralde, C. S.

Isaac G. Eduardo, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en Oruro, á 28 de Diciembre de 1899.

JOSE MANUEL PANDO.

Carlos V. Romero.